



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 556-2026-GM-MPI

Ica, 22 SEP 2026

VISTO: El Informe Legal N.º 0625-2026-OAJ-MPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N.º 2701-2026-GDUAT-MPI de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial; el Informe N.º 00649-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI y el Informe Legal N.º 001-2026-/MP-ICA/GDUAT-SGAAHH/LYGP/AL de la Subgerencia de Asentamientos Humanos; respecto al procedimiento de Queja por Defecto de Tramitación y la solicitud de nulidad de oficio incoada en el Expediente N.º 0003692-2026 / Expediente Administrativo N.º 5067-2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.º 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, faculta a la autoridad administrativa a declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que hayan sido dictados con violación de la Constitución, de las leyes o de las normas reglamentarias, o cuando contengan vicios insubsanables que afecten el interés público o el debido procedimiento.

Que, con fecha 29 de septiembre de 2025, la administrada **María del Pilar Morisaki Vda. de Ramos** formuló ante la Municipalidad Provincial de Ica la solicitud de regularización y titulación respecto de los predios Mz. C', Lotes 04 y 07 del Rubro D, Primer Sector, del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", tramitada bajo el Expediente Administrativo N.º 5067-2025.

Que, en la evaluación del referido expediente, la Subgerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe Técnico N.º 149-2025-SGAAHH-GDUAT-MPI/MRRP formulando observaciones, las cuales fueron notificadas válidamente mediante la Carta N.º 245-2025-SGAAHH-GDUAT-MPI el 15 de enero de 2026, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar. No obstante, la administrada presentó su subsanación mediante la Carta N.º 01-2026-MPMR de forma **extemporánea** recién el 05 de marzo de 2026.

Que, en mérito a dicha absolución extemporánea y al análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI, la Subgerencia de Asentamientos Humanos emitió los Informes Técnicos N.º 137-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT y N.º 138-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



(23 de marzo de 2026), seguidos del Informe Legal N.º 171-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/LPFL/AL (13 de abril de 2026) y el Informe N.º 0261-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI (24 de abril de 2026), concluyendo técnicamente la improcedencia de la solicitud.

Que, paralelamente, la administrada interpuso Queja por Defecto de Tramitación (Expediente N.º 0003692-2026) al amparo del artículo 169 del TUO de la Ley N.º 27444, sosteniendo una supuesta inactividad o demora injustificada. Inducida a error sobre el cómputo de los plazos, la Gerencia Municipal expidió la **Resolución de Gerencia Municipal N.º 376-2026-GM-MPI** el 07 de julio de 2026, declarando fundada la queja y ordenando remitir los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD). (Nota: Se precisa que, por error material de consignación en el pedido inicial, dicha resolución fue citada correlativamente como N.º 346-2026-GM-MPI, correspondiendo legalmente a la N.º 376-2026-GM-MPI).

Que, de la revisión integral de las actuaciones administrativas recabadas a través del Informe Legal N.º 001-2026-/MP-ICA/GDUAT-SGAAHH/LYGP/AL, el Informe N.º 2701-2026-GDUAT-MPI y el Informe Legal N.º 0625-2026-OAJ-MPI de la Oficina de Asesoría Jurídica, se evidencia que la Resolución N.º 376-2026-GM-MPI adolece de nulidad de pleno derecho prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, por vulneración del **Principio de Verdad Material**, la **debida motivación** y la **desnaturalización de la Queja por Defecto de Tramitación**, fundándose en los siguientes argumentos:

La resolución sancionó una presunta "paralización o demora" omitiendo valorar que el órgano instructor mantuvo un impulso procedimental continuo. El transcurso del tiempo no derivó de inactividad de los funcionarios públicos, sino de la actuación extemporánea de la propia administrada (al subsanar casi dos meses después de vencido el plazo) y de la complejidad de la verificación de estándares técnicos y urbanísticos exigidos por la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI. b) **Desnaturalización de la figura de la Queja:** Conforme al artículo 169 del TUO de la Ley N.º 27444, la queja es un remedio estrictamente correctivo ante paralizaciones indebidas. Sancionar a la entidad por dilaciones provocadas por la demora y falta de diligencia del propio administrado quiebra la causalidad y contraviene el debido procedimiento. c) **Afectación al Interés Público:** La Resolución N.º 376-2026-GM-MPI lesionó el interés público al atribuir responsabilidad funcional indebida al personal técnico-legal de la Subgerencia de Asentamientos Humanos, ordenando su remisión a la STPAD sin existir falta ni omisión procedimental.

Que, en tal sentido, habiéndose configurado las causales de nulidad insubsanable y contando con la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del acto resolutivo viciado, retrotraer los actuados y resolver el fondo de la queja con arreglo a derecho.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Estando a las facultades conferidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el TUO de la Ley N.º 27444, y las delegaciones vigentes en la entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la **Resolución de Gerencia Municipal N.º 376-2026-GM-MPI**, de fecha 07 de julio de 2026 (referenciada en los actuados como N.º 346-2026-GM-MPI), por haber incurrido en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N.º 27444, al haberse emitido con contravención al debido procedimiento, vulneración del principio de verdad material y falsa motivación fáctica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REFORMÁNDOLA, DECLARAR INFUNDADA la **Queja por Defecto de Tramitación** interpuesta por la administrada **MARÍA DEL PILAR MORISAKI VDA. DE RAMOS** mediante el Expediente N.º 0003692-2026, por haberse acreditado una actuación procedimental continua, regular e impulsada conforme a ley por parte de la entidad, habiéndose generado la dilación por la absolución extemporánea incurrida por la propia solicitante.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO la remisión de los antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) dispuesta en el artículo cuarto de la anulada Resolución N.º 376-2026-GM-MPI, eximiendo de toda responsabilidad funcional al personal técnico y legal de la Subgerencia de Asentamientos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Subgerencia de Asentamientos Humanos y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial procedan con la notificación y emisión del acto administrativo final respecto del fondo de la pretensión formulada en el Expediente Administrativo N.º 5067-2025, dando por concluido formalmente el procedimiento de acuerdo con las conclusiones del Informe Legal N.º 171-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/LPFL/AL y la normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada María del Pilar Morisaki Vda. de Ramos, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, a la Subgerencia de Asentamientos Humanos, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vasquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL